

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION DE CAMPAÑA

Real orden confirmando la admision de dimision del cargo de Gobernador Militar de Pinar del Rio hecha por el Brigadier D. Domingo de Leon.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica al Excmo. Sr. Capitan General en 26 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista de la carta núm. 1,752 que dirigió V. E. á este Ministerio en 2 de Julio último, participando haber admitido la dimision hecha por el Brigadier D. Domingo de Leon y Falcon, del cargo de Gobernador Militar de Pinar del Rio y nombrando en su lugar al de la propia clase D. Luis Manuel de Pando; el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar ambas determinaciones.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De orden de S. E. se publica en el *Boletin Oficial* para conocimiento de todos.—Habana 21 de Enero de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., Pedro de Quenca.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 1ª

Real orden rebajando á 17 años la edad mínima para poder ejercer el empleo de Alférez de Ejército los procedentes de la clase de alumnos, y disponiendo que á los que ingresen en la Academia ántes de los quince años, no se les permita examinarse á la entrada del primer curso académico de estudios.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 9 de Diciembre último dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista de las comunicaciones que con fecha 28 de Marzo y 9 de Junio de este año, elevaron á este Ministerio respectivamente el Capitan General de Cuba y el Director General de Caballería consultando la edad mínima en que han de ejercer el empleo de Alférez los que procedan de la clase de alum-

nos y hayan terminado el plan general de estudios en las Academias militares, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado sobre el particular por la Junta Consultiva de Guerra en 22 de Junio último, se ha servido rebajar á 17 años cumplidos la edad mínima para poder ejercer el empleo de Alférez de Ejército, debiendo esperar en las Academias Militares á cumplirlos, aquellos que por cualquier concepto terminaran ántes sus estudios; siendo al propio tiempo su Real voluntad que á los hijos de militares que segun lo dispuesto en Reglamentos ingresen en cualquiera de los citados establecimientos con 17 años de quince años, no se le permita examinarse á la entrada del primer curso académico de estudios á fin de que puedan llenar este requisito.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.—Habana 21 de Enero de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION DE CAMPAÑA.

Ordenando la disolucion de las Compañías de trasportes á lomo.

Con esta fecha se dice á los Excmos. Sres. Subinspectores de las Armas y Comandantes Generales de los diferentes departamentos, lo siguiente:

«He tenido por conveniente disponer lo siguiente: — 1º Para la revista del mes de Febrero quedarán disueltas las Compañías de trasportes á lomo que actualmente existen, pasando los Jefes y Capitanes de las mismas al cuadro de reemplazo, en cuya situación causarán alta con cuatro quintos de sueldo en la indicada revista. Los subalternos serán destinados á los Cuerpos del Arma en el territorio donde presten sus servicios, quedando como supernumerarios los que no tengan vacante en ellos.

2º Del personal de tropa escogerá desde luego el Cuerpo de Artillería los que necesite y sean aptos para servir en el Regimiento de Montaña precisamente, quedando los restantes á disposicion del Excmo. Sr. General Subinspector de Caballería para su destino á los Cuerpos del Arma; y si algunos individuos no reuniesen las condiciones indispensables para servir en ella, pasarán á depender del de Infantería.

3º El ganado será repartido en la forma siguiente: cada Batallon de Infantería quedará con 30 acémilas, ocho cada Regimiento de Caballería, tres cada Escuadron suelto, tres cada Compañía del Batallon Guerrillas de Cuba, y con igual número la Escuadra de Santa Catalina de Guasso; formándose con las sobrantes en el Departamento Oriental un depósito á cargo de uno de los Escuadrones del mismo, del cual se destinarán 25 hombres para hacerse cargo de ellas, y justipreciándose ántes de su ingreso en él. Por cada acémila en el depósito abonará la Hacienda 175 cts. oro, al mes, ó sea 150 en concepto de piso, y 25 cts. para entretenimiento en extracto de revista.

4º Los Comandantes Generales cuidarán de que con el ganado que se dota á los Cuerpos, se les entregue el material necesario para el servicio de los mismos, conservando el resto en depósito y dando cuenta del número, clase y estado en que se encuentre.

5º A medida que los Cuerpos vayan recibiendo el ganado hasta el comple-

to del número prefijado, quedará á cargo y responsabilidad de los mismos, haciendo en extracto de revista la reclamacion para manutencion y demás de cada acémila en la misma forma que hoy lo verifican los Cuerpos.

6º Las acémilas de que trata el artículo anterior las recibirán los Cuerpos sin cargo alguno, pero las bajas que en lo sucesivo experimenten, las repondrán adquiriéndolas del depósito por cuenta de los mismos y prévia tasacion, ingresando su importe en el Tesoro.

7º Si despues de verificado el reparto resultase sobrante alguna acémila de las compañías que prestan sus servicios en los departamentos del Centro y Villas, se formará un pequeño depósito á semejanza del que se manda establecer en Cuba á cargo tambien de fuerzas de Caballería de los que se destinarán el número de hombres suficiente para su custodia.»

8º Las acémilas de los Batallones de Libertos y Trinidad se agregarán á las de la Compañía del Centro para su distribucion con ellas á los Cuerpos del mismo.»

De órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento. —Habana 21 de Enero de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., P. de Cuenca.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 5ª

El Excmo. Sr. Capitan General dice hoy á las Autoridades Militares de esta Isla, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 6 de Diciembre próximo pasado me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—on fecha de hoy se ha expedido el Real decreto que sigue:—Consecuente á lo prevenido en el artículo 24 de la Ley constitutiva del Ejército, de 29 de Noviembre último, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en disponer lo siguiente:—Artículo 1º El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, será Director General del Cuerpo Jurídico del Ejército con todas las atribuciones que están señaladas á los que ejercen el mismo cargo en las Armas é Institutos militares.—Artículo 2º Desempeñará las funciones de Secretario de la Direccion General del Cuerpo Jurídico Militar el del Consejo Supremo auxiliado por los Oficiales de la Secretaría del mismo, que sean necesarios.—Artículo 3º —El Director General del Cuerpo Jurídico Militar oirá al Consejo Supremo ó á una comision de éste en los asuntos relativos al personal y servicio del referido Cuerpo que crea conveniente.—Dado en Palacio á 6 de Diciembre de 1878.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.—De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Y lo traslado á V. E. con el propio objeto.»

Y de órden de dicho Excmo. Sr. Capitan General, se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.

Habana 22 de Enero de 1879.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Pedro de Cuenca.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 2ª

Con esta fecha se circula á los Excmos. Sres. Sub-inspectores de las Armas y Comandantes Generales de las Provincias, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Habiendo ocurrido dudas sobre las épocas á que deben sujetarse los estados trimestrales de armamento y municiones que con urgencia se recomienda su remision en Circular de 10 del corriente, se entenderá el primero por fin del actual trimestre, ó sea en 31 de Marzo sin falta alguna, y la misma puntualidad se observará en los trimestres sucesivos, á fin de que no haya necesidad de reproducir nuevas órdenes al efecto.—De órden del Excmo. Sr. Capitan General tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* de este dia para general conocimiento.

Habana 24 de Enero de 1879.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, *Pedro de Cuenca*.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 6ª

El Excmo. Sr. Director General de Hacienda, con fecha 13 del corriente, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Gobernador General de conformidad con esta Direccion, se ha servido resolver que segun lo acordado por V. E., se incluyan en las nóminas de pasivos á los Sres. Jefes y Oficiales á quienes se les anticipa el retiro prévia presentacion del cese como activos que deberán agregar á sus instancias en solicitud del pago, dándose parte del expediente administrativo al Ministerio de Ultramar.—Lo que tengo la honra de manifestar á V. E. para su superior conocimiento y en debida contestacion á su respetable oficio de 21 de Diciembre próximo pasado.»

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.—Habana 25 de Enero de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Pedro de Cuenca.